

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Que el Decreto Supremo 29190 de 11 de julio de 2007, establece los principios y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios, y las obligaciones y derechos que derivan de estos, así como los elementos esenciales de organización, funcionamiento y control interno relativos a la administración de bienes y servicios.

Que en el marco del Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos al tomar el control de la cadena hidrocarburífera requiere establecer mecanismos de contratación ágil, eficiente y transparente que respondan a los requerimientos y necesidades de fortalecimiento y reestructuración de la empresa estatal, beneficiando la gestión de las contrataciones públicas.

Que el Decreto Supremo 29190 de 11 de julio de 2007, en su artículo 54 permite a las empresas públicas nacionales estratégicas, la contratación directa de maquinaria y equipo, materias primas e insumos necesarios para la producción, en base a su función de producción y generación de excedentes. Asimismo establece que cada empresa pública debe elaborar su reglamento específico, el mismo que debe ser compatibilizado por el Órgano Rector.

Que en este marco se han identificado procedimientos de contratación que respondan de mejor manera a la naturaleza de la Empresa, mismos que deben ser aprobados por norma expresa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, así como establecer las condiciones que regulan el proceso de contratación de bienes, obras y servicios con precalificación de potenciales proponentes, en el marco de las Leyes N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y N° 3058 de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN) El presente Decreto Supremo se aplicará a las contrataciones efectuadas por YPFB en todo el territorio Nacional ya sea con proponente nacional o extranjero.

CAPITULO II

CONTRATACION DIRECTA

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACION). Se autoriza a YPFB realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidas en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 4.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para la contratación directa al que se refiere el artículo precedente deberá ser propuesto por el Presidente Ejecutivo y aprobado por el Directorio de YPFB mediante Resolución expresa el mismo que se aplicará a partir de su aprobación. Este procedimiento deberá aprobarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

CAPITULO III

PRECALIFICACION DE POTENCIALES PROPONENTES

ARTICULO 5. (PRECALIFICACIÓN).

I. La Precalificación de Potenciales Proponentes, es el proceso que tiene por objeto conformar un registro de proveedores habilitados de bienes, obras y servicios, a través de la revisión y evaluación de la documentación legal administrativa, financiera y/o aquella que pudiera corresponder, presentada por las personas naturales o jurídicas que deseen participar en procesos de contratación convocados por YPFB.

II. Las personas naturales o jurídicas que resultaren precalificadas, estarán habilitadas para presentar sus propuestas económicas y técnicas en las convocatorias que sean publicadas durante la gestión y, en caso de ser adjudicadas, suscribir el contrato u orden de compra o servicio correspondientes, sin necesidad de presentar nuevamente su documentación revisada y evaluada en la etapa de precalificación.

ARTICULO 6.- (CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN).

I. YPFB publicará la convocatoria a Precalificación de Potenciales Proponentes con carácter obligatorio, en los meses de enero y julio de cada gestión, sin perjuicio de que pueda publicarse en fechas diferentes. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar como proponentes en los procesos de contratación convocados por YPFB, podrán presentar su documentación en cualquier momento, debiendo YPFB proceder a su evaluación y precalificación, a efectos de determinar si la persona interesada queda habilitada para participar o no.

ARTÍCULO 7.- (DOCUMENTACIÓN NECESARIA). La documentación a ser presentada por las personas interesadas en formar parte el Registro de Potenciales Proponentes de YPFB es la siguiente:

1. Personas naturales:

- a) Fotocopia legalizada de la Cédula de Identidad.
- b) Fotocopia legalizada del Número de Identificación Tributaria (NIT).
- c) Certificado de Registro en el SIGMA.

2. Personas jurídicas (incluyendo las empresas unipersonales):

- a) Documento de constitución de la empresa (en original o fotocopia legalizada).
- b) Poder del representante legal (en original o fotocopia legalizada) con atribuciones expresas para presentar propuestas y suscribir contratos, incluidas las empresas unipersonales cuando el representante legal sea diferente al propietario. Este documento deberá tener la constancia de inscripción en el Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA
- c) Fotocopia legalizada del Número de Identificación Tributaria (NIT).
- d) Matrícula de Comercio otorgado por el Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA (en original o fotocopia legalizada).
- e) Balance General de la última gestión fiscal, con excepción de las empresas de reciente creación que entregarán su Balance de Apertura (en original o fotocopia legalizada).
- f) Otra documentación que sea considerada pertinente.

ARTÍCULO 8.- (CONVOCATORIA). Las convocatorias a Precalificación serán publicadas en la página web de YPFB y en por lo menos dos medios de comunicación a nivel nacional y deberán contener mínimamente el objeto de la convocatoria, el detalle y el lugar para la presentación de documentos.

ARTÍCULO 9.- (EVALUACIÓN Y HABILITACIÓN O INHABILITACIÓN DE POTENCIALES PROPONENTES)

I. Una vez presentada la documentación de los potenciales proponentes, YPFB a través de sus instancias pertinentes, revisará y evaluará la misma para determinar si cumplen con las condiciones requeridas para su habilitación.

II. YPFB comunicará los motivos por los cuales una persona natural o jurídica no resultó precalificada para participar de un proceso de contratación, aspectos que una vez subsanados, permitirán su habilitación.

ARTÍCULO 10.- (EFECTOS DE LA PRECALIFICACIÓN) Únicamente las personas naturales o jurídicas que resulten habilitadas participarán en los procesos de contratación que realice YPFB, presentando sus propuestas técnicas y económicas en las condiciones establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- (ACTUALIZACIÓN E INHABILITACION).

I. Toda persona natural o jurídica que se encuentre habilitada y cuya documentación haya sufrido modificaciones, tiene la obligación de presentar la documentación actualizada hasta dos días hábiles antes del vencimiento del plazo de presentación de propuestas, establecido en la convocatoria del proceso de contratación en el que participará.

II. En caso de verificarse que la documentación presentada no se encuentre actualizada, la persona natural o jurídica estará inhabilitada para participar en los procesos de contratación que sean convocados durante los siguientes tres meses.

ARTÍCULO 12.- (REGLAMENTO Y DISEÑO DEL SISTEMA)YPFB a través de sus instancias pertinentes, elaborará en el plazo de hasta 60 (sesenta) días el Reglamento del presente Decreto Supremo, para su aprobación por el Directorio y diseñará un sistema para el Registro de Potenciales Proponentes de YPFB.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado **MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA É INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE SALUD Y DEPORTES**, Maria Magdalena Cajías de la Vega.

-